

Artículo 2°. El presente decreto rige desde la fecha de su publicación.  
Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 2 de junio de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Camilo Restrepo Salazar.*

#### DECRETO NUMERO 951 DE 1999

(junio 2)

*por el cual se confiere autorización a unas funcionarias del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para aceptar una invitación.*

El Presidente de la República de Colombia en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Política, el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973 y,

#### CONSIDERANDO:

Que las funcionarias Helena Mercedes Quijano Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 41520766 de Bogotá y Ana María Toro Villota, identificada con cédula de ciudadanía 30703947 de Pasto, actuales Técnico Operativo código 4080 grado 08 de la División de Fotogrametría del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, requieren autorización para aceptar el pago por parte del Centro Iberoamericano de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional AEI/ICI, de la beca completa que incluye pasajes aéreos, alojamiento y manutención y la beca parcial que incluye alojamiento y manutención, respectivamente, necesarios para su participación en el II Curso de Cartografía Digital y Sistemas de Información Geográfica, evento que tendrá lugar entre el 14 y el 25 de junio de 1999 en la ciudad de Antigua, Guatemala;

Que la Agencia Española de Cooperación Internacional (AEI) es una entidad dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores de España;

Que el artículo 129 de la Constitución Política establece que "los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del gobierno", prohibición concordante con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 41 de la Ley 200 de 1995;

Que de conformidad con el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o entidades particulares, sólo podrán ser aceptadas previa autorización del Gobierno Nacional.

Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto 2112 de 1992, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi es un organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Conferir autorización a las funcionarias Helena Mercedes Quijano Vargas y Ana María Toro Villota, ya identificadas, actuales Técnico Operativo Código 4080 Grado 08 de la División de Fotogrametría del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que previo trámite de la correspondiente comisión acepten el pago por parte del Centro Iberoamericano de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional AEI/ICI de la beca completa que incluye pasajes aéreos, alojamiento y manutención y la beca parcial que incluye alojamiento y manutención, respectivamente, necesarios para su participación en el II Curso de Cartografía Digital y Sistemas de Información Geográfica, evento que tendrá lugar entre el 14 y el 25 de junio de 1999 en ciudad de Antigua, Guatemala.

Artículo 2°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a 2 de junio de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Camilo Restrepo Salazar.*

#### DECRETO NUMERO 948 DE 1999

(junio 2)

*por el cual se aprueba una reforma estatutaria de La Previsora S. A., Compañía de Seguros.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 118 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el literal g) del artículo 34 del Decreto número 1269 de 1983, estatutos de La Previsora S. A. Compañía de Seguros, es facultad de la Asamblea General de Accionistas adoptar y reformar los estatutos de la sociedad;

Que el artículo 118 de la Ley 489, estableció un plazo de 12 meses para que las entidades a las que se les aplica la ley, efectúen y promuevan las reformas necesarias para adecuar la organización y funcionamiento a sus principios y reglas;

Que en el párrafo de la citada norma, se indica que las entidades continuarán organizadas y funcionando de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de promulgación de la ley, hasta cuando se aprueben las reformas a que se refiere el artículo,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la reforma estatutaria de La Previsora S. A., Compañía de Seguros, adoptada en la reunión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 29 de marzo de 1999, según consta en el Acta número 52 y contenida en la Resolución número 01 de 1999, cuyo texto es el siguiente:

Resolución número 001 de 1999, (marzo 29), por la cual se adopta una reforma estatutaria. La Asamblea General de Accionistas de La Previsora S. A. Compañía de

Seguros, en ejercicio de la facultad consagrada en el literal g) del artículo 34 de los Estatutos, Resuelve: Artículo 1°. Apruébase la siguiente reforma estatutaria: El artículo 39 de los Estatutos Sociales quedará así: Artículo 39. La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros y estará integrada así: a) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; b) El Director de Cajanal o su delegado; c) Tres directores con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un año y reelegibles indefinidamente. Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación. Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 29 días del mes de marzo de 1999. La Presidenta, (Fdo.) Sandra Liliana Bautista López. La Secretaria, (Fdo.) Ana Clemencia Silva Nigrinis.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 2 de junio de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Camilo Restrepo Salazar.*

#### DECRETO NUMERO 950 DE 1999

(junio 2)

*por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto 1737 de 1998.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 189, numerales 11 y 20 de la Constitución Política y el artículo 76 del Decreto 111 de 1996,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 8° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 4° del Decreto 2209 de 1998, adicionado por el artículo 1° del Decreto 085 de 1999 y el artículo 2° del Decreto 212 de 1999, el cual quedará así:

"Artículo 8°. La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales, en cuanto respecta a la utilización de la Imprenta Nacional y de otras instituciones prestatarias de estos servicios.

"En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo, ni de impresiones con policromías, salvo cuando se trate de cartografía básica y temática, y de las campañas institucionales de comunicación de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

"Párrafo 1°. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá realizar publicaciones de lujo o con policromías, cuando se trate de publicaciones para promocionar la imagen de Colombia en el Exterior o de impresos que se requieran para el cumplimiento de las funciones protocolarias del mismo.

"Párrafo 2°. El Ministerio de Defensa Nacional podrá editar la Revista Defensa Nacional en policromía, teniendo en cuenta que es una publicación institucional de carácter cultural, educativa e informativa, que difunde la filosofía y las políticas del Gobierno Nacional, del Ministro y de los Mandos Militares, con el propósito de mejorar la imagen institucional ante la opinión nacional e internacional".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 2 de junio de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Camilo Restrepo Salazar.*

#### RESOLUCIONES EJECUTIVAS

#### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 37 DE 1999

(junio 2)

*por la cual se autoriza a "Empresas Municipales de Cali, E.I.C.E. E.S.P.", para celebrar un préstamo externo con el ABN AMRO BANK N.V. de Suecia por la suma de US\$1.699.408 de los Estados Unidos de América.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Decreto 1050 de 1955, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo número 50 del 1° de diciembre de 1961 expedido por el Consejo Municipal de Cali fue creado el establecimiento público del orden municipal denominado "Empresas Municipales de Cali", Emcali;

Que de conformidad con el Decreto 2832 de 1966, mediante Resolución Ministerial número 02556 del 8 de octubre de 1993 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizó a las "Empresas Municipales de Cali", Emcali, para gestionar la contratación de créditos externos hasta por la suma de tres millones quinientos setenta mil dólares (US\$3.570.000) de los Estados Unidos de América, en determinadas condiciones financieras, destinados a financiar el 85% del valor FOB de adquisición de equipos de telefonía rural para 1.500 suscriptores;

Que para adecuarla a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, por Acuerdo número 014 del 26 de diciembre de 1996 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, "Empresas